



# GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°159-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

25 JUN. 2012

### VISTO:

El Oficio N° 576-2012-GR.LAMB/ORAD con el cual el Jefe de la Oficina Regional de Administración eleva a esta instancia el recurso de apelación interpuesto por don Carmelo Coci Calambrogio contra la Resolución Jefatural Regional N° 116-2012-GR.LAMB/ORAD; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 576-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 23 de abril del 2012 el Jefe de la Oficina Regional de Administración eleva a esta instancia el recurso de apelación interpuesto por don **Carmelo Coci Calambrogio**, servidor permanente de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, contra la Resolución Jefatural Regional N° 116-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 19 de marzo del 2012, con la cual se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por dicho administrado contra el Cuadro Nominativo de Personal de la Unidad Ejecutora Sede Central Región Lambayeque, aprobado con Resolución Jefatural Regional N° 149-2011-GR.LAMB/ORAD, sustentado en no haber adjuntado la nueva prueba, requisito *sine quanon* que caracteriza al recurso de reconsideración;

Que, al no estar conforme con dicho acto administrativo, el administrado interpone recurso de apelación argumentando que no resulta lógico, legal ni lícito se le haya asignado el cargo de Director de Sistema Administrativo II en la División de Defensa Civil manteniéndose su categoría remunerativa F-3, toda vez que se ha venido desempeñando como Sub Gerente de la Oficina de Administración y Adjudicación de Terrenos; que la administración ha emitido la resolución apelada, inmotivadamente; que ha sido capacitado y acreditado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, siendo capacitado en forma permanente como Sub Gerente de la Oficina de Administración y Adjudicación de Terrenos; que la División de Defensa Civil y la Dirección de Sistema Administrativo no es su rubro, no habiéndosele consultado su desplazamiento; y que existe jurisprudencia que deja sin efecto la reestructuración del Gobierno Regional;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisito que cumple el recurso de Apelación promovido por don **Carmelo Coci Calambrogio** contra la Resolución Jefatural Regional N° 116-2012-GR.LAMB/ORAD emitido por la Oficina Regional de Administración, por lo que es factible pronunciarnos sobre el recurso de apelación interpuesto;

Que, es necesario precisar que el Cuadro Nominativo de Personal -CNP es un acto de administración interna y no un acto administrativo, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que está destinado a hacer funcionar las actividades de la Sede Regional, máxime si para ser eficaz o surtir efectos necesita ser aprobado mediante acto resolutorio de la autoridad competente, de lo que se deduce que dicho Cuadro de Gestión no es impugnabile, existiendo otros mecanismos que la misma Ley prescribe para





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 159 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 25 JUN. 2012

contrarrestar su eficacia si algún administrado estimara que le afectare algún interés o derecho;

Que, en el presente caso se aprecia que la Oficina Regional de Administración como primera instancia declara mediante la Resolución Jefatural Regional Nº 116-2012-GR.LAMB/ORAD la improcedencia de la petición del administrado por no adjuntar nueva prueba, requisito exigible en concordancia con el artículo 207º de la misma Ley, debiendo precisar que cuando se interpone recurso de reconsideración adjuntando nueva prueba existe un pronunciamiento sobre el fondo del asunto es decir, de la petición propiamente dicha, la misma que al ser denegada genera el recurso de apelación contra la denegatoria de su petición, lo que conlleva a un pronunciamiento final de la administración sobre ello, es decir sobre su petición, no siendo el mismo efecto cuando el recurso carece de nueva prueba como el presente caso, pues la respuesta es sobre la forma del recurso, siendo que el objetivo del administrado se sustrae ya que dicha respuesta denegatoria no es sobre su petición sino por la omisión de la nueva prueba, de manera que el recurso de apelación da un giro en el objetivo ya que la nueva resolución emitida que es materia de interposición del recurso de apelación no contiene una denegatoria al derecho sino a la falta de la prueba, y en este recurso se deberá valorar justamente eso: si realmente el administrado omitió la presentación de la nueva prueba como lo dice la autoridad que resolvió en primera instancia, desapareciendo de escena la petición inicial, en este caso la asignación del cargo de Jefe de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, por ello, a través de la Ley se ha otorgado el carácter de potestativo al recurso de reconsideración, cuya interposición está ligada a la presentación de la nueva prueba, sino existe esta, no se debe interponer recurso de reconsideración sino directamente el recurso de apelación;

Que, de autos se aprecia la inexistencia de instrumentales que prueben que el recurrente haya presentado nueva prueba al interponer su recurso de reconsideración, en consecuencia el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural Regional Nº 116-2012-GR.LAMB/ORAD apelada tiene plena validez, por lo que el recurso de apelación interpuesto por don **Carmelo Coci Calambrogio** contra la Resolución Jefatural Regional Nº 116-2012-GR.LAMB/ORAD debe desestimarse;

Estando al Informe Legal Nº 281-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar por las razones expuestas, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **Carmelo Coci Calambrogio** contra la Resolución Jefatural Regional Nº 116-2012-GR.LAMB/ORAD, en consecuencia confírmese la apelada.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la resolución de acuerdo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero  
GERENCIA GENERAL REGIONAL